

| Categorías profesionales                    | Salario Convenio | Salario anual |
|---|------------------|---------------|
| Delineante                                  | 32.888           | 493.320       |
| Visitador                                   | 32.888           | 493.320       |
| Rotulista                                   | 32.888           | 493.320       |
| Cortador                                    | 32.888           | 493.320       |
| Ayudante cortador                           | 32.888           | 493.320       |
| Jefe de Taller                              | 32.888           | 493.320       |
| Profesional de oficio de primera            | 32.888           | 493.320       |
| Profesional de oficio de segunda            | 32.888           | 493.320       |
| Profesional de oficio de tercera o Ayudante | 32.888           | 493.320       |
| Capataz                                     | 32.888           | 493.320       |
| Mozo especializado                          | 32.888           | 493.320       |
| Ascensorista                                | 32.888           | 493.320       |
| Telefonista                                 | 32.888           | 493.320       |
| Mozo  | 32.888           | 493.320       |
| Empaquetadora                               | 32.888           | 493.320       |
| Repasadora de medias                        | 32.888           | 493.320       |
| Cosedora de sacos                           | 32.888           | 493.320       |
| <b>Grupo quinto</b>                         |                  |               |
| <b>Personal subalterno:</b>                 |                  |               |
| Conserje                                    | 32.888           | 493.320       |
| Cobrador                                    | 32.888           | 493.320       |
| Vigilantes, Sereno, Ordenanza, Portero      | 32.888           | 493.320       |
| Personal de limpieza (por horas)            | 128              | —             |
| Mujer limpiadora (jornada completa)         | 32.888           | 493.320       |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 34247 ORDEN de 26 de octubre de 1982 de otorgamiento de la segunda prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo».

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Eniepsa» y «Ciepsa», actuales titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Orduña-Zuazo», expediente número 329, situado en la zona A, otorgado inicialmente a «Enpasa», «Enpensa», «Ciepsa» y «Apexco» por Decreto 156/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), solicitan la segunda prórroga por dos años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1982, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y a «Empresa Nacional de Investigaciones y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), actuales titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo», expediente número 329, una prórroga por dos años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Madrid, se detallan en el anexo adjunto.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 181.728 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Con independencia de las obligaciones de trabajos e inversiones que las titulares están obligadas a realizar en el área constituida por los permisos «Salinas de Añana y Demasia», «Añastro» y «Orduña-Zuazo», como consecuencia de la concentración de inversiones aprobada con fecha 1 de abril de 1981, las titulares vienen obligadas a invertir anualmente en trabajos de investigación en el área formada por los tres permisos, como consecuencia de la prórroga que se autoriza, la cantidad de 1.000 pesetas por cada hectárea mantenida en vigor del permiso «Orduña-Zuazo».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, las titulares deberán justificar la plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento. Si la renuncia fuera total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, y la cantidad que se señala en la condición tercera.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Según lo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo adjunto pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si él mismo, en ese tiempo, no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.º del Reglamento, de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

#### ANEXO

#### Permiso «Orduña-Zuazo», 2.ª prórroga

| Vértice                          | Paralelo    | Meridiano (M) E. |
|----------------------------------|-------------|------------------|
| <b>Area conservada</b>           |             |                  |
| 1                                | 42° 56'     | 0° 39'           |
| 2                                | 42° 56'     | 0° 44'           |
| 3                                | 42° 55'     | 0° 44'           |
| 4                                | 42° 56'     | 0° 46'           |
| 5                                | 42° 53'     | 0° 46'           |
| 6                                | 42° 53'     | 0° 48'           |
| 7                                | 42° 52'     | 0° 48'           |
| 8                                | 42° 52'     | 0° 49'           |
| 9                                | 42° 51'     | 0° 49'           |
| 10                               | 42° 51'     | 0° 51'           |
| 11                               | 42° 49' 10" | 0° 51'           |
| 12                               | 42° 49' 10" | 0° 46' 40"       |
| 13                               | 42° 49' 45" | 0° 46' 40"       |
| 14                               | 42° 49' 45" | 0° 45' 10"       |
| 15                               | 42° 50' 15" | 0° 45' 10"       |
| 16                               | 42° 50' 15" | 0° 43'           |
| 17                               | 42° 50' 50" | 0° 43'           |
| 18                               | 42° 50' 50" | 0° 40' 05"       |
| 19                               | 42° 51' 20" | 0° 40' 05"       |
| 20                               | 42° 51' 20" | 0° 38' 40"       |
| 21                               | 42° 52'     | 0° 38' 40"       |
| 22                               | 42° 52'     | 0° 35'           |
| 23                               | 42° 54'     | 0° 35'           |
| 24                               | 42° 54'     | 0° 38'           |
| 25                               | 42° 55'     | 0° 38'           |
| 26                               | 42° 55'     | 0° 39'           |
| Superficie: 14.538,08 hectáreas. |             |                  |
| <b>Area segregada número 1</b>   |             |                  |
| 1                                | 42° 56'     | 0° 30'           |
| 2                                | 42° 56'     | 0° 39'           |
| 3                                | 42° 55'     | 0° 39'           |
| 4                                | 42° 55'     | 0° 38'           |
| 5                                | 42° 54'     | 0° 38'           |
| 6                                | 42° 54'     | 0° 35'           |
| 7                                | 42° 52'     | 0° 35'           |
| 8                                | 42° 52'     | 0° 30'           |
| Superficie: 6.826,08 hectáreas.  |             |                  |
| <b>Area segregada número 2</b>   |             |                  |
| 1                                | 42° 56'     | 0° 44'           |
| 2                                | 42° 56'     | 0° 45'           |
| 3                                | 42° 55'     | 0° 45'           |
| 4                                | 42° 55'     | 0° 44'           |
| Superficie: 252,84 hectáreas.    |             |                  |

| Vértice                        | Paralelo | Meridiano (M) E. |
|--------------------------------|----------|------------------|
| <i>Area segregada número 3</i> |          |                  |
| 1                              | 42° 56'  | 0° 46'           |
| 2                              | 42° 55'  | 0° 47'           |
| 3                              | 42° 54'  | 0° 47'           |
| 4                              | 42° 54'  | 0° 50'           |
| 5                              | 42° 53'  | 0° 50'           |
| 6                              | 42° 53'  | 0° 51'           |
| 7                              | 42° 51'  | 0° 51'           |
| 8                              | 42° 51'  | 0° 49'           |
| 9                              | 42° 52'  | 0° 49'           |
| 10                             | 42° 52'  | 0° 48'           |
| 11                             | 42° 53'  | 0° 48'           |
| 12                             | 42° 53'  | 0° 46'           |

Superficie: 2.528,40 hectáreas.

**34248** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.622, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Ercoa, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea alta tensión, 5 KV., preparada para 24 KV., trifásica, de conductores de aluminio-acero, tipo «LA-56», sobre apoyos metálicos y de hormigón, longitud de 371 metros.

Centro de transformación tipo intemperie, de 25 KVA., denominado «Los Hornos», dimensionado para 100 KVA., 24-5/0,398-0,230 KV, sobre postes de hormigón.

Emplazamiento: Hueria-Villar (Langreo).

Objeto: Variación del trazado de instalaciones por proximidad a centro de EGB.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Ley 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.307-D.

**34249** *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, por la que se acredita a los Laboratorios de Metrología y Metrotecnia, y de Metalurgia, del Patronato de Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, para la realización de los ensayos previstos en la norma UNE 23-400.*

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, que en su capítulo 2, Sección 1, apartado 2.1.2, faculta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica para acreditar aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que desarrollen prestaciones de interés para la industria, previo acuerdo con la Entidad.

Visto el Real Decreto 824/1982, de 26 de marzo, por el que se determinan los diámetros de las mangueras contra incendios y sus racores de conexión, que establece que el Ministerio de Industria y Energía designará el Laboratorio o Laboratorios que estarán habilitados para hacer los ensayos de homologación especificados en la Norma UNE 23-400.

Considerando que el Patronato de Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, a través de los Laboratorios de Metrología y Metrotecnia, y de Metalurgia, dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos en la norma antes citada, y ha acordado colaborar con el Ministerio de Industria y Energía

en sus tareas de homologación realizando los ensayos requeridos,

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar a los Laboratorios de Metrología y Metrotecnia, y de Metalurgia, del Patronato de Laboratorios Industriales, para la realización de los ensayos previstos en la norma UNE 23-400 mencionada en el Real Decreto 824/1982, de 26 de marzo, por la que se determinan los diámetros de las mangueras contra incendios y sus racores de conexión.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, renovable tácitamente por periodos sucesivos de igual duración, salvo anulación expresa a iniciativa de cualquiera de las partes.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—El director general, Juan Luengo Vallejo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**34250** *ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» tiene adjudicada en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) para ampliar las instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) tiene adjudicada en Madrid (capital) que consiste en introducir el envasado de leche pasteurizada en envases de cartón parafinado, instalando una formadora-llenadora-selladora con un rendimiento de 4.500 envases a la hora.

Segundo.—Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas, «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**34251** *ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se amplía a las razas Ile de France, Berrichon y Charmoise el título de Entidad Colaboradora concedido a la Asociación Española de Criadores de Ovinos Precoces.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1977 se concede a favor de la Asociación Española de Criadores de Ovinos Precoces el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para las razas ovinas Merino Precoz, Landschaf y Fleischschaf, únicas entre las razas incluidas en dicha Asociación, que disponían en esa fecha de Reglamentación Específica para el Libro Genealógico.

Por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 30 de junio de 1982 se establece la Reglamentación Específica del Libro Genealógico para las razas Ile de France Berrichon y Charmoise.

Teniendo en cuenta que estas tres razas últimamente citadas se hallan integradas en la indicada Asociación Española de Criadores de Ovinos Precoces en base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y vista la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,